

General Roca, 13 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: A la solicitud jurisdiccional solicitada en el legajo MPF-RO-08040-2023 caratulado “C R M Y OTROS S/ ROBO AGRAVADO EN POBLADO Y EN BANDA”, puesta a despacho para resolver la situación procesal de **N V Z**, ...

Y CONSIDERANDO:

I.- Se le dieron por formulados los cargos al nombrado en relación a los siguientes hechos:

1.- “...Ocurrido en General Roca en fecha no precisada con exactitud pero ubicable entre los días 29/04/23 y 19/01/24, circunstancias en que **N V Z** y **B R C** adquirieron, recibieron y ocultaron en el domicilio de calle ... de esta ciudad, 1 reloj tipo smartwatch color negro con inscripción en parte trasera REDMI, un perfume frasco color negro marca Paco Rabane Invictus, provenientes de un hecho ilícito a sabiendas de su origen espúreo. Ello, toda vez que dichos objetos fueron previamente sustraídos, entre otros elementos, del domicilio de ... el día 29/04/2023 por autores no identificados, en el marco de un robo ocurrido en dicho domicilio sito en ... , el cual fuera hallado el día 19/01/24 en diligencia de allanamiento dispuesta en el marco del legajo MPFRO-08040-2023 en el domicilio (...) donde residía **B R** y pernoctaba frecuentemente **N V Z** y que posteriormente fuera reconocido por **B S V** como de su propiedad...”.

2.- “...Ocurrido en General Roca en fecha no precisada con exactitud pero ubicable entre los días 20/05/23 y 19/01/24, circunstancias en que **N V Z** y **N R C** adquirieron, recibieron y ocultaron en el domicilio de calle ... de esta ciudad, un reloj marca Seiko color plateado con fondo color azul, una llave de bronce, una tarjeta certificado de legitimidad LA GALERIA S.A., todos elementos provenientes de un hecho ilícito a sabiendas de su origen espúreo. Ello, toda vez que dichos objetos fueron previamente sustraídos, entre otros elementos, del domicilio de **A V** el día 20/05/2023

por autores no identificados, en el marco de un robo ocurrido en dicho domicilio sito en el complejo ubicado en ... , el cual fuera hallado el día 19/01/24 en diligencia de allanamiento dispuesta en el marco del legajo MPF-RO- 08040-2023 en el citado domicilio (...) donde residía B R y pernoctaba frecuentemente N V Z y que posteriormente fuera reconocido por A V como de su propiedad...”.

3.- “...Ocurrido en fecha 24/12/2023 entre las 22:12hs y las 23:28hs aproximadamente, en el domicilio ubicado en el ... de General Roca (RN), residencia de D D V. En la oportunidad, B M R C, M G Z y N V Z, miembros de la banda compuesta por R M C, (madre de B R y ex-empleada doméstica de la damnificada) quien brindo información y elementos necesarios para la comisión del presente hecho, dándoles a los nombrados copia de las llaves de acceso al edificio y al departamento así como detalles de los movimientos de la familia, del encargado del edificio y sus accesos, y ubicación del departamento. Es así que M G Z y N V Z, cumpliendo con el plan acordado previamente entre todos, llevaron a B R a bordo del vehículo Chevrolet Zafira dominio ..., hasta cercanías del lugar, quienes bajaron e ingresaron al edificio, valiéndose B R de la llave de acceso que tenía en su poder, quedando dentro del vehículo el imputado M G Z cumpliendo la función de “campana”. Seguidamente, una vez dentro del edificio B R y N Z tomaron el ascensor y se dirigieron directamente hasta el departamento de la damnificada. Allí valiéndose de otra llave correspondiente a la cerradura del medio de la puerta principal y rompiendo las cerraduras de ambos extremos, ingresaron al departamento y se apoderaron ilegítimamente, entre otros, de los siguientes elementos: 3000 reales (moneda Brasil), 20 millones de pesos en efectivo en fajos nuevos de dos mil pesos, 1000 dólares (moneda estadounidense) y múltiples efectos personales de gran valor. Luego de cometido el hecho, se retiraron del lugar utilizando nuevamente la llave de acceso al edificio llevándose en una bolsa de tela color amarillo con

inscripción “modo barista fundamentalista del café” y en una mochila que portaba B R los elementos mencionados. Seguidamente se dirigieron hasta donde los esperaba M Z, a bordo del vehículo mencionado, quien de manera simultánea había dado varias vueltas por la entrada del edificio, asegurando el lugar, dándose a la fuga con el botín, el que fuera repartido entre los consortes de causa, C, R, N Z y M Z...”.

La conducta desplegada por Z configura el delito de encubrimiento -dos hechos- y robo agravado por haber sido en poblado y en banda, en carácter de coautor -arts. 277 inc. c). 167 inciso 2° y 45 del C. Penal-.

II.- La Fiscal, Dra. Julieta Villa hizo saber que en fecha 31/10/2025, en audiencia "de Reparación Concreta", se hizo saber que las partes arribaron a un acuerdo, respecto de la suma económica que el imputado debía abonar en favor de la Sra. V. En dicha audiencia el suscripto resolvió: "Homologar el acuerdo de reparación concreta al que han arribado las partes, que consiste en el pago de 5 millones de pesos en tres cuotas. Dos cuotas de 2 millones y una de 1 millón, pagaderas hasta el 03/12/25 la primera; 05/01/26 la segunda y 05/02/26 la tercera, en el CBU que ya fue informado a la defensa", ello a fin de contar con elementos para evaluar la aplicación de la salida alternativa propuesta.

En fechas 03/11/25, 05/01/26 y 03/02/26 el Sr. N V Z realizó los pagos correspondientes a los que se había comprometido en favor de D D V, acreditando los comprobantes de depósito, transacciones Nros. 131733605907, 14009440259 y 144680582664 respectivamente.

La Fiscal señaló que la ley instrumenta -por razones de política criminal o procesal-, que los órganos encargados de la persecución penal, tienen el derecho de no iniciar la persecución o suspender provisionalmente la ya iniciada; o incluso limitarla o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia. En tal sentido la doctrina interpreta que se está en presencia de la capacidad de suspender la persecución de algunos hechos, para dedicar

todos los esfuerzos al hecho punible más grave o al mejor probado, a fin de optimizar los recursos judiciales y priorizar la persecución del hecho más grave, en perjuicio del menos trascendente.

Así las cosas, indico que analizadas las circunstancias fácticas del hecho investigado y teniendo en cuenta que no se encuentra comprometido el interés público, entiendo que resulta de plena aplicación lo prescripto en el art. 163 tercer párrafo del C.P.P. Por lo cual peticiono que se extingue la acción penal por aplicación de la reparación concreta y en consecuencia se dicte el sobreseimiento de N V Z en relación a los hechos que se le formularon cargos (arts. 154 inc. 2, 155 inc. 5 y 163, del Código Procesal Penal Provincial, y art. 59 inc. 6to del C. Penal).

III.- Analizado el planteo de la sra. Fiscal y en atención que el suscripto había homologado el acuerdo de reparación concreta hacía las víctimas conforme fuera informado por la Fiscalía la misma fue abonada corresponde extinguir la acción penal por la aplicación de una reparación concreta respecto de N V Z en orden a los delitos de encubrimiento -dos hechos- y robo agravado por haber sido en poblado y en banda y, en consecuencia, corresponde sobreseerlo en relación a los hechos por los cuales se le formularon los cargos en el presente legajo (arts. 155 inc. 5° y 163 del CPP y 59 inc. 6° del C. Penal).

IV.- Por todo ello, **RESUELVO:**

1.- DISPONER la EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL por la aplicación de una reparación concreta respecto de N V Z en orden a los delitos de encubrimiento y de robo agravado por haber sido en poblado y en banda y en consecuencia, corresponde SOBRESEERLO en relación a los hechos por los cuales se le formularon los cargos en el presente legajo (arts. 155 inc. 5° y 163 del CPP y 59 inc. 6° del C. Penal).

2.- Regístrese, protocolícese, notifíquese y cúmplase.

Firmado digitalmente por MARTINEZ VIVOT Julio José

Fecha: 2026.02.13

11:05:36